



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERU

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

TESIS

**“EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE
SUCESIÓN INTESTADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO
MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACH. PAOLA DEL PILAR VELA RIOS

BACH. BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA

ASESOR: MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

Código ORCID0009-0009-8310-7578

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y
NOTARIAL**

IQUITOS – PERÚ

2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 506-2025-UCP-FDCP, del 08 de setiembre de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 104-2026-UCP-FDCP, del 20 de marzo de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 13 de abril de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE SUCESSION INTESTADA Y RECTIFICACION DE PARTIDAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO"**

Presentado por:

**BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA
PAOLA DEL PILAR VELA RIOS**

Asesor (es): Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: ... APROBADA ...

A las 21:02 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES
DE SUCESIÓN INTESTADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO
MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO”**

De las alumnas: **PAOLA DEL PILAR VELA RIOS Y BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 9 de marzo del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCP-PE (Universidad Científica del Perú)

UCP_DERECHO_2026_T_BEATRIZ-ALVAN-PAOLA-VELA_V2.

ID : 07e91d2344c9944495199a5a85e967a7e657e01e



18%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : UCP_DERECHO_2026_T_BEATRIZ-ALVAN-PAOLA-VELA_V2..txt

Tamaño del archivo original : 457,82 kB

Número de palabras : 9871

Número de caracteres : 64454

Depositante : Chris Angela Ramirez Flores

Fecha de depósito : 9 de marzo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 9 de marzo de 2026

🔍 Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Similitudes** 9%
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



 **Detección de IA** 8%
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



 **Idiomas no reconocidos** 2%
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

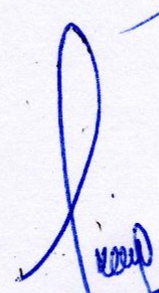


No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Textos entre comillas** 6%
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

PAGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día 13 de abril del 2026 en la Facultad de Derecho de la Universidad científica del Perú, identificado por el Jurado calificador y determinador siguiente:



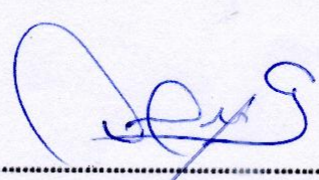
.....

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



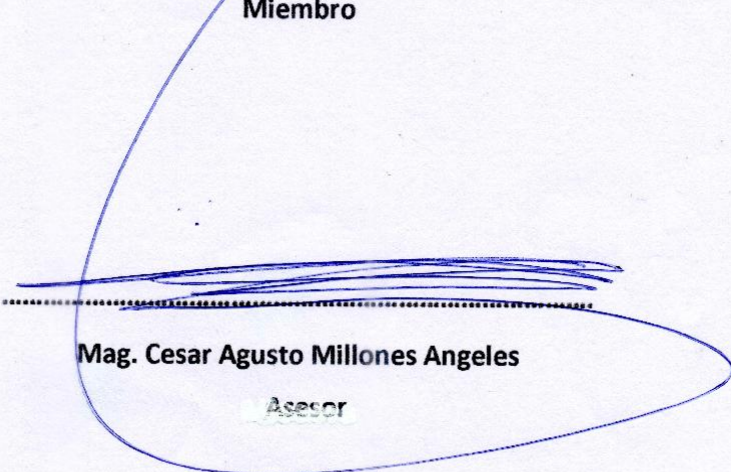
.....

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



.....

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro



.....

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Asesor

DEDICATORIA

Paola:

Dedico este trabajo a Dios que es el autor de todo, a mis padres y a mis hermanos, que este logro es para ellos también.

Beatriz:

A la familia que estoy formando, a la futura yo que ya tiene todo lo que hoy deseo y a todos aquellos que nunca me hicieron sentir que es raro ser yo misma.

AGRADECIMIENTO

Paola:

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme llegar hasta este momento, quién también ha sido mi fortaleza y mi pronta ayuda en los momentos difíciles.

A mis Padres: Diomedes Vela y Socorro Rios por su amor incondicional, por enseñarme con su ejemplo el significado del esfuerzo, la honestidad y la perseverancia, por los valores que sembraron en mí que hoy hacen que me sienta orgullosa de ser su hija, infinitamente gracias por no haberme soltado cuando más lo necesitaba.

A mi hermana Gabriela Vela por su corazón bondadoso de estar siempre dispuesta a apoyarme en mis logros y objetivos.

Beatriz:

A mimá, porque es lo más cercano a Dios que tengo en este mundo.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS	ii
HOJA DE ANTIPLAGIO	iii
HOJA DE APROBACION	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
INDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
MARCO TEORICO	3
1.1. Antecedentes	3
1.1.1. A nivel internacional	3
1.1.2. A nivel nacional.....	4
1.2. BASES TEÓRICAS.	7
LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS LEY 26662	7
SUCESIÓN INTESTADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO	8
SUCESIÓN INTESTADA A NIVEL NOTARIAL.	10
NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL .	10
SUCESIÓN INTESTADA A NIVEL JUDICIAL	13
PROCEDIMIENTO A NIVEL JUDICIAL	13
VENTAJAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA JUDICIAL	14
RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (ARTÍCULO 826)	15
PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NOTARIAL	16
VENTAJAS DE LA RECTIFICACIÓN EN EL ENTORNO NOTARIAL	17

DESCARGA PROCESAL	18
Definición de términos básicos	19
CAPITULO II	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
2.1. Descripción del problema	20
2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. Formulación del problema.	23
2.2.1. Problema general	23
➤ ¿Es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición?.....	23
2.2.2. Problema específico	23
2.4. Objetivos.....	23
2.4.1. Objetivo general.	23
2.4.2. Objetivos específicos.	23
2.5. Hipótesis general.....	24
2.5.1. Hipótesis específicas.....	24
2.7. Variables.....	26
2.7.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	26
CAPITULO III	28
METODOLOGÍA.	28
3.1. Tipo y diseño de investigación.	28
3.2. Población y muestra.	28
3.2.1. Población.....	28
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	29

3.3.1. Técnica de recolección de datos.	29
➤ La técnica aplicada fue la encuesta, que se dirigió a la muestra objeto de estudio y se llevó a cabo en una sola ocasión y de manera anónima.....	29
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	29
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.	29
CAPITULO IV	37
CAPITULO V.....	47
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	47
5.1. Discusión.	47
5.2.1. Conclusiones parciales	49
5.2.2. Conclusión general.	50
ANEXO 1 54	
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO	54
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	54
Datos generales.....	54
Título de la investigación.	54
ANEXO 2 56	
ANEXO 3 59	
INFORMACIÓN. (POBLACION 40).....	59
APORTE CIENTÍFICO.	63

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1 ¿ Sabes usted, si es alternativo tanto el trámite de sucesión intestada y rectificación de partidas, sea en el Poder Judicial o a nivel notarial?.....	38
CUADRO NRO. 2 ¿ La Ley 26662, indica que los tramites prescritos en dicha ley, solo pueden ser conocidos notarialmente?.....	39
CUADRO NRO. 3 ¿ Considera usted, que debería modificarse la norma en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial?.....	40
CUADRO NRO. 4 ¿ Sabe usted, que el trámite a nivel notarial de los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel notarial son mucho más rápidos que a nivel judicial?	41
CUADRO NRO. 5 ¿ Considera usted que los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida, sólo serían de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado en caso formulen oposición debidamente acreditada?	42
CUADRO NRO. 6 ¿ La Ley 26662 contribuye de manera efectiva para la descarga procesal en el Poder Judicial?.....	43
CUADRO NRO. 7 ¿ Se afecta el derecho de acceso a la justicia si se modifica la Ley en el extremo que solo se tramite a nivel notarial los tramites de sucesión intestada y rectificación de partida?.....	44
CUADRO NRO. 8 ¿ Sabe usted si los plazos procesales de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel judicial se cumplen en la práctica?.....	45
CUADRO NRO. 9 ¿ Considera usted, que el Poder Judicial, necesita otras alternativas de declarar el derecho a los usuarios, de tal manera que no se sature la administración de justicia?	46
CUADRO NRO. 10 ¿ Con la Dación de la Ley de conciliación antes de entrar a proceso judicial en determinadas materias, se afectó el derecho de acceso a la Justicia, tal como se pretende que sea de exclusividad los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas solo del notario?	47

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿ Sabes usted, si es alternativo tanto el trámite de sucesión intestada y rectificación de partidas, sea en el Poder Judicial o a nivel notarial?.....	38
GRAFICO NRO. 2 ¿ La Ley 26662, indica que los tramites prescritos en dicha ley, solo pueden ser conocidos notarialmente?.....	39
GRAFICO NRO. 3 ¿ Considera usted, que debería modificarse la norma en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial?.....	40
GRAFICO NRO. 4 ¿ Sabe usted, que el trámite a nivel notarial de los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel notarial son mucho más rápidos que a nivel judicial?	41
GRAFICO NRO. 5 ¿ Considera usted que los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida, sólo serían de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado en caso formulen oposición debidamente acreditada?	42
GRAFICO NRO. 6 ¿ La Ley 26662 contribuye de manera efectiva para la descarga procesal en el Poder Judicial?.....	43
GRAFICO NRO. 7 ¿ Se afecta el derecho de acceso a la justicia si se modifica la Ley en el extremo que solo se tramite a nivel notarial los tramites de sucesión intestada y rectificación de partida?.....	44
GRAFICO NRO. 8 ¿ Sabe usted si los plazos procesales de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel judicial se cumplen en la práctica?.....	45
GRAFICO NRO. 9 ¿ Considera usted, que el Poder Judicial, necesita otras alternativas de declarar el derecho a los usuarios, de tal manera que no se sature la administración de justicia?	46
GRAFICO NRO. 10 ¿ Con la Dación de la Ley de conciliación antes de entrar a proceso judicial en determinadas materias, se afectó el derecho de acceso a la Justicia, tal como se pretende que sea de exclusividad los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas solo del notario?	47

RESUMEN

“EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE SUCESIÓN INTESTADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO”

BACH. PAOLA DEL PILAR VELA RIOS

BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA

La presente investigación partió del **problema** ¿Es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición? el **objetivo** Explicar si es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición, **la técnica** que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra fue de 40 abogados, **el diseño** que se empleó fue no experimental de tipo correlacional, **el método** de investigación fue Científico -Descriptivo, **los resultados**: Si es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado, a la fecha es a elección del usuario si lo hace notarialmente o judicialmente ambos supuestos.

Palabras claves: Sucesión intestada, descarga procesal, rectificación de partidas, Ley 26260, Juzgado de Paz Letrado.

ABSTRACT

“EXCLUSIVE NOTARIAL COMPETENCE IN INTESTATE SUCCESSION PROCEEDINGS AND RECTIFICATION OF RECORDS AS A MECHANISM FOR REDUCING THE COURT WORKLOAD IN THE MAGISTRATE'S COURTS”

BACH. PAOLA DEL PILAR VELA RIOS

BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA

This research stemmed from the question: Is it possible for intestate succession and birth certificate rectification procedures to fall exclusively under the jurisdiction of notaries, with judicial intervention only occurring in cases of opposition? The objective was to explain whether intestate succession and birth certificate rectification procedures can fall exclusively under the jurisdiction of notaries, with judicial intervention only occurring in cases of opposition. The technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire. The population consisted of lawyers from the Loreto Bar Association, and the sample comprised 40 lawyers. The research design was non-experimental and correlational, and the research method was descriptive-scientific. The results showed that it is possible for these procedures to be processed exclusively by notaries, with the matter only being referred to the Justice of the Peace in cases of opposition. Currently, the user has the option of pursuing the procedure notari ally or judicially, or both options.

Keywords: Intestate succession, procedural discharge, rectification of records, Law 26260, Justice of the Peace Court

.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1.Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

La tesis de Jaime Martinez Boulet (2022), titulada "Estudio de las facultades notariales ante los actuales cambios notariales", presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad COMILLAS – Madrid marzo 2022, para optar el título Abogado, quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Con todo, tras este estudio detallado de la jurisdicción voluntaria en su relación con el notariado, espero haber conseguido expresar acertadamente las novedades que la Ley 15/2015 ha introducido para este cuerpo de notarios, el fundamento que existe detrás de esta atribución y la necesidad de continúe el proceso de desjudicialización junto con los obstáculos al mismo. Además, me ha permitido la libertad de ofrecer un camino a seguir en dicho proceso desde un punto de vista personal, teniendo en cuenta todos los asuntos examinados en este trabajo. A pesar de no haber sido una reforma menor la operada por la Ley 15/2025, el estado de juzgados y tribunales exige una mayor descarga de trabajo, y la idoneidad de los notarios para asumir competencias dentro de una serie de límites anima a atribuirles mayores facultades.
- Sea como fuere, el panorama jurídico español es alentador para el notario y el sistema judicial en su conjunto. El actual proceso de desjudicialización de materias, a pesar de incompleto, parece que seguirá su

curso en el futuro y como hemos podido observar, es más que razonable y legal que así sea.

1.1.2. A nivel nacional.

La investigación realizada por Sulca Saldaña David Adonis, titulada “La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley Nro. 26662 y su influencia de la descarga procesal en el segundo juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2018”. La misma que fue presentada para la obtención del título profesional de Abogado, por ante la Universidad de Huánuco, la misma que arribo a las siguientes conclusiones:

- A partir de la vigencia de la Ley nro. 26662 Ley de competencia notarial, en asuntos no contenciosos, cuyo fin es contribuir a la descarga procesal, en los despachos notariales se realizan trámites diferenciados: 1) El trámite de asuntos no contenciosos que se efectúa con la siguiente formalidad que establece la Ley 26662: petición formulada por la parte interesada, la cual está obligada a fundamentar su pedido. Este trámite concluye con la declaración del notario eliminando una incertidumbre jurídica, declaración de existencia de un hecho y derecho determinado, si alguien se opone al trámite se suspende y se remite a la autoridad judicial. 2) El trámite para dar fe y formalizar mediante escritura pública, la voluntad de las partes en los diversos actos jurídicos que estas celebren, compraventa, donación etc, en la que no se requiere la formalidad del trámite anterior y es una labor propia asignada por ley a los notarios que intervienen como terceros, sin embargo, en la

presente investigación se ha demostrado que la población directamente involucrada jueces y abogados, aún no tiene claramente establecida la calidad jurídica de los actos notariales en la Ley Nro. 26662 y su complementaria la Ley 27333, incluso sobre la forma en que el notario concluye el trámite, lo cual pone en riesgo la predictibilidad de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica, toda vez que el cuestionamiento judicial de la validez de dichos actos notariales que se efectúe en mérito al artículo 12 de la Ley 26662, debe tramitarse en la vía procedimental que corresponde de acuerdo a la calidad jurídica de dichos actos notariales.

- La calidad jurídica de los actos notariales al amparo de la Ley 26662 y su complementaria, no es igual o similar a los de los actos jurídicos, toda vez que los referidos actos notariales no surgen de la autonomía privada de la voluntad de las partes, que es lo que caracteriza a los actos jurídicos, sino que es una declaración que emite el notario en mérito de la facultad conferida por la Ley 26662 y su complementaria la Ley 27333, por lo cual no resulta jurídicamente posible cuestionar judicialmente la validez de dichos actos notariales, por las causales de nulidad del acto jurídico establecidas en el artículo 219 del Código Civil.
- La calidad jurídica de los actos notariales en la Ley Nro. 26662, es similar a la de los actos administrativos, toda vez que los referidos actos notariales no surgen de la autonomía privada de la voluntad de las partes, sino que es una declaración que emite el notario en mérito a la facultad conferida

por la Ley 26662 y su complementaria, consecuentemente, la validez jurídica de estos debe ser cuestionada a través del proceso contencioso administrativo, por las causales de nulidad del acto jurídico administrativo establecidas en el artículo 10 de la Ley Nro. 27444.

- **La investigación realizada por Sulca Saldaña David Adonis, titulada “La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley Nro. 26662 y su influencia de la descarga procesal en el segundo juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2018”. La misma que fue presentada para la obtención del título profesional de Abogado, por ante la Universidad de Huánuco, la misma que arribo a las siguientes conclusiones:**

- Se ha logrado evaluar que el nivel de tramitación de asuntos no contenciosos en la vía notarial, que muestran los justiciables es alta, debido a que consideran que les es más favorable y de fácil acceso para los recurrentes y a la vez consideran que es más rápida brindándoles igual seguridad jurídica que en la vía judicial.
- Se ha logrado establecer que la Ley Nro. 26662 si está surtiendo efecto puesto que se evidencia descarga procesal en el segundo juzgado de Paz Letrado de Huánuco, pese que aún, esta norma no está siendo totalmente conocida por las recurrentes.
- Se ha logrado identificar que con la dación y aplicación esta la Ley Nro.26662 ha contribuido a una significativa descarga procesal en los juzgados

de paz por los beneficios que trae para los recurrentes.

- Se ha logrado establecer que existe una influencia significativa con la dación y aplicación de la Ley nro. 26662 en la descarga procesal en el segundo Juzgado de Paz Letrado, debido a la celeridad con que se expiden en vía notarial a comparación de la expedición en vía judicial

1.2. BASES TEÓRICAS.

LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS LEY 26662

Desde 1996, cuando algunos procedimientos no contenciosos contemplados por el Código Procesal Civil fueron asignados a los notarios bajo la Ley N.º 26662, la decisión no solo ha demostrado ser legalmente correcta, sino que tampoco ha generado preocupaciones. El éxito de tal medida ha sido generalmente a nivel económico también: es útil para la sociedad. Sin embargo, se esperaba que los notarios se beneficiaran de las oportunidades disponibles con costos muy altos solo para la ciudadanía más adinerada, a pesar de la rapidez de los procesos previstos y el alivio del Poder Judicial. Así disfrutarían de la rapidez notarial, lo que distinguiría aún más entre los peruanos: los pobres al Poder Judicial, los ricos al notario. Hasta ahora esto no ha sucedido; los procedimientos generalmente se han despolitizado, con costos de aplicar un proceso no contencioso en la vía notarial disminuyendo constantemente. Los procedimientos judiciales, por supuesto, toman edades que solo se suman a dinero perdido, un problema especialmente devastador si vives en una comunidad y se te requiere ir al tribunal múltiples veces para ver cómo progresa su procedimiento, sin tener idea de cuánto tiempo o cuántas visitas. Bajo la vía notarial,

los plazos se determinan simplemente para los procesos, y la especialización se refuerza con el tiempo. En consecuencia, el ciudadano puede saber precisamente cuántas veces necesitará visitar al notario para obtener su escritura o acto notarial al final del cual debe resolver el asunto, por así decirlo, de acuerdo con la terminología de la Ley. Los procesos no contenciosos asignados al conocimiento de los notarios, también conocidos como jurisdicción voluntaria en la legislación comparada, han permanecido más prevalentes. Dado que el solicitante, y el caso notarial también, está bajo el control del notario, puede acercarse basado en reglas legales establecidas (sucesión intestada, el notario del lugar donde tuvo su último domicilio el fallecido). También necesitamos señalar la demostración de su lealtad a los principios demostrada por algunos notarios en estos casos, ya que, así como el solicitante puede elegir al notario, también hay notarios con la fiel convicción de que no aceptan ejecutar casos con los que no están de acuerdo, como la Separación de Cuerpos y el Divorcio Posterior.

SUCESIÓN INTESTADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

La sucesión intestada es una modalidad de asignación mortis causa que entra en juego en ausencia de un testamento válido o relevante. El Código Civil Peruano Art. 815 establece: "La sucesión intestada ocurre cuando el fallecido ha muerto sin hacer testamento, su testamento es nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o se declara inválida la desheredación."

Así, el legislador establece que la intestación no es una penalización por no dejar un testamento, sino un sistema alternativo legislado para garantizar el mantenimiento de la herencia en la familia. La sucesión intestada "es un mecanismo que busca mantener la unidad y transmisión

ordenada de los bienes familiares, funcionando solo en casos donde la voluntad del fallecido, expresada en un testamento, está ausente o no es suficiente" (Fernández Arce, 2014, p. 83).

El orden de sucesión en caso de muerte intestada está previsto en el Código Civil en los artículos 816 a 830 y presenta los siguientes grupos de sucesión: los hijos y descendientes, del segundo orden, los padres y demás ascendientes, del tercer orden el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho, del cuarto, quinto y sexto orden, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. Al respecto, Ferrero Costa (2012) opina que la intención de tal orden legal es "respetar la expresión de voluntad presumida del legislador en la transferencia del patrimonio al círculo inmediato de la familia, asegurando la estabilidad y continuidad de la familia en el dominio patrimonial" (p. 57).

La doctrina moderna también ha enfatizado que la sucesión intestada es particularmente importante en países como Perú, donde el porcentaje de muertes sin testamentos es alto. Espinoza y Salazar (2022) destacan que "la sucesión intestada no constituye meros criterios de proximidad familiar, sino también un desarrollo del derecho sucesorio, incorporando instituciones modernas, como las uniones de hecho, como parte del circuito de herederos legales" (p. 321).

Finalmente, la sucesión intestada tal como está regulada en el Código Civil Peruano es un régimen legal secundario

creado para asegurar la perpetuidad del patrimonio en caso de falta de testamento. Se basa en la protección de la familia sobre la voluntad del legislador, que ha sido elevada por la doctrina nacional, como un vehículo esencial para la cohesión y transmisión patrimonial.

SUCESIÓN INTESTADA A NIVEL NOTARIAL.

La sucesión intestada, esta referida al procedimiento donde se designa en Perú a los herederos de una persona fallecida que no dejó testamento válido o este ha sido anulado, puede ser declarado judicialmente o notarialmente. La práctica judicial requiere una decisión de un Juez, mientras que esta última vía está rodeada de una naturaleza no contenciosa y ofrece una alternativa. Es solo un aspecto destinado a brindar rapidez, economía procesal y además evita que los jueces tengan que intervenir siempre que no haya desacuerdo aparente entre las partes involucradas

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL

En la sucesión intestada notarial, el notario certifica a los herederos del fallecido tras la verificación de los requisitos legales y la publicación de los anuncios correspondientes, es simplemente un reconocimiento de los herederos según el orden de sucesión establecido en los artículos 815 y siguientes del Código Civil Peruano. Cuando el Decreto Legislativo Nro. 1049 decreta que los notarios están habilitados para llevar ciertos casos de sucesión intestada, la naturaleza de esto se describe bien como "claramente un avance hacia la desjudicialización" (Torres Vásquez 2018).

1.2.3.1 En el trámite notarial debe de tenerse presente lo siguiente:

- Publicidad

La publicación de avisos en periódicos de circulación local será requerida, abriendo así el camino para que cualquier tercero interesado se presente.

- Oposición

En caso de que se presente una oposición verificada, el procedimiento se suspende y se remitirá al Juez de Paz Letrado para su conocimiento.

- Acta Notarial – Protocolización

Cuando no se ha hecho ninguna objeción, el notario ejecuta formalmente un documento y actuación, lo que constituye un título suficiente para lograr la inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas de SUNARP.

- Naturaleza no contenciosa

Se limita a declarar herederos y no implica la resolución de disputas.

1.2.3.2. Ventajas de los procedimientos notariales

- Rapidez y Conveniencia en los Procedimientos

Comparado con un juicio, es mucho más rápido no tener que asistir a audiencias ni realizar el debido proceso de presentación de pruebas. Como dice Ledesma Narváez (2017), "La sucesión intestada procesada a través de notarios permite declarar herederos mucho antes de lo que se puede hacer en un litigio, contribuyendo así a la conservación de una gestión exitosa."

- Testigos

El proceso notarial tiende a ser más barato que en el tribunal, donde los costos procesales pueden incluir el pago de tasas

judiciales, una tarifa a la otra parte y posibles costos adicionales por publicaciones en el periódico oficial.

- Descongestión Judicial

Delegar la responsabilidad al notario alivia la carga de trabajo de los órganos judiciales. Citando a Hinostroza Mínguez (2019): "Los documentos de sucesión intestada producidos por un notario proporcionan un respiro para el Poder Judicial, reduciendo así un número considerable de disputas."

- Certificado de Actos Notariales y Publicidad

Proporciona a los herederos una garantía contra terceros cuando el acto notarial se inscribe en SUNARP. Con publicidad anticipada, nuevamente cualquier persona interesada puede oponerse.

- Accesibilidad

Cuando los notarios están descentralizados geográficamente, los ciudadanos tienen un acceso más fácil a este procedimiento. Eso significa que evitan las demoras que suelen encontrarse al navegar por la vía judicial. La descentralización ha permitido que muchas provincias establezcan servicios notariales, facilitando así el acceso a sus ciudadanos. Esto los saca del sombrío y arduo tiempo necesario en el Poder Judicial para efectuar lo que de otro modo sucedería. Conclusiones, así tenemos que la sucesión intestada a nivel notarial, los procedimientos no contenciosos poseen varias ventajas fuertes: rapidez, economía, reducción de la congestión de los Juzgados de Paz Letrado y garantía de seguridad patrimonial

SUCESIÓN INTESADA A NIVEL JUDICIAL

1.2.1.1. La doctrina de la herencia intestada por ley.

La sucesión intestada es el procedimiento mediante el cual la ley designa a los herederos de una persona fallecida sin un testamento válido o cuando ha sido declarado nulo. En el sistema legal peruano, este procedimiento puede llevarse a cabo de forma judicial o notarial. Este documento tomará la sucesión intestada a nivel judicial como su tema básico y discutirá su naturaleza, etapas y ventajas, con referencias comparativas a la vía notarial para ilustrar más claramente los beneficios que aporta.

1.2.1.2. Naturaleza jurídica de la sucesión intestada judicial.

La sucesión intestada judicial es un procedimiento no contencioso (o de jurisdicción voluntaria) regido por el Código Procesal Civil del Perú, que declara a los herederos legítimos del fallecido. El juez no confiere el estado de heredero, sino que lo reconoce de acuerdo con el orden de sucesión establecido en el Código Civil (arts. 815 a 830).

Los procedimientos de jurisdicción voluntaria tienen como objetivo constituir, integrar o declarar una situación jurídica sin conflicto de intereses presente. De esta manera, la sucesión intestada judicial busca dar efecto legal y estabilidad al estado de heredero mediante su inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas en SUNARP, donde será efectivo erga omnes"

PROCEDIMIENTO A NIVEL JUDICIAL

Inicio del Proceso

El proceso comienza con una demanda presentada por cualquier parte interesada, quien presenta documentos que

prueben la muerte del fallecido y la relación con los presuntos herederos (certificado(s) de defunción, certificado(s) de nacimiento, certificado(s) de matrimonio, etc.).

Publicidad

La demanda se anuncia mediante publicaciones en el diario oficial y otro de circulación local, para que las partes interesadas potenciales puedan ingresar al proceso.

Audiencia y Pruebas

Si hay disputa o duda sobre la filiación, el juez puede decretar que se produzcan pruebas, por ejemplo, si son necesarios certificados adicionales o dictámenes periciales.

Sentencia

Una vez concluido el proceso, el juez dicta su fallo declarando quiénes son los herederos. Esto les permite registrar sus derechos en SUNARP porque constituye un título suficiente para superar cualquier vacío legal que deba cruzarse posteriormente.

VENTAJAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA JUDICIAL

Mayor Control Jurisdiccional

El proceso judicial impone reglas más estrictas sobre la veracidad de los documentos y sobre el descubrimiento de quiénes son los herederos. Como dice Hinostroza Mínguez (2019), "el control judicial en la sucesión intestada permite que el proceso deba salvaguardar los derechos de todos los interesados, especialmente cuando hay herederos menores o desaparecidos".

Resolución de Disputas

Para casos en oposición, disputa entre herederos o donde la evidencia es complicada, el proceso judicial en sí ofrece un lugar para la resolución. Al involucrar a la fiscalía y a los jueces, se cuidan los derechos de herencia en situaciones tan litigiosas.

Seguridad Jurídica Reforzada

El fallo judicial tiene la presunción de ley detrás de él y en casos tan complejos ofrece más garantía. Previene el cuestionamiento posterior del estado de heredero.

Protección de Personas Incapaces o Ausentes

La fiscalía debe estar involucrada cuando hay menores o personas incapaces. Su participación significa que los derechos fundamentales están efectivamente protegidos.

Un Examen de la Vía Notarial

Aunque el punto focal de esta construcción teórica es el proceso judicial, vale la pena mencionar las ventajas de una vía notarial en lo que a menudo pueden ser casos simples. Como dice Torres Vásquez (2018), "la sucesión intestada notarialmente es un ejemplo exitoso por excelencia de desjudicialización. Si los herederos están de acuerdo, el procedimiento es rápido y no rompe el banco". Este camino ofrece una alternativa eficiente a los tribunales cuando hay acuerdo entre los herederos y no hay intereses creados

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (ARTÍCULO 826)

Rectificación de partidas.

La rectificación de partidas ocupa una posición fundamental en el sistema legal derivado del derecho civil y procesal. Mejora la seguridad jurídica de las relaciones personales y patrimoniales. La

exactitud y veracidad de los registros civiles tienen una incidencia directa en el derecho. Bajo el sistema legal de Perú, este es un procedimiento regulado por el Artículo 826 del Código Procesal Civil, que en resumen indica: "Cuando exista un error material o formal en los registros del registro civil que requiera corrección, la parte interesada podrá solicitar dicha rectificación a través de un proceso no contencioso" (Código Procesal Civil, 1993).

La base normativa

El Artículo 826 del Código Procesal Civil Peruano establece la rectificación de partidas dentro de los procesos no contenciosos. Es decir, no se trata de un conflicto de intereses real, sino de la necesidad de hacer coincidir el hecho registral con la verdad. Así, se corrigen errores como equivocaciones en nombres, apellidos, lugar de nacimiento, fechas, etc. En este sentido, Monroy Gálvez (2012) argumenta que "los procesos no contenciosos tienen como objetivo conferir estatus jurídico a realidades en las que no hay disputa, aunque el Estado deba reconocerlas".

En primer lugar, en este sentido, la **RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS** tiende a asegurar que los datos esenciales para identificar a las personas hayan sido registrados correctamente, ya que solo así afectarán probablemente al ciudadano. El hecho incorrecto en esos registros puede destruir muchos derechos fundamentales de los propios ciudadanos: por ejemplo, en el matrimonio civil; en cuanto a la sucesión intestada de los hijos del causante

PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NOTARIAL

La ruta tradicional siempre ha sido tratar la rectificación de registros a través de los tribunales judiciales, donde un juez de Paz Letrado en su capacidad pública, escucharía pruebas y decidiría si la enmienda solicitada es apropiada o no. Sin embargo, como resultado de la reforma legislativa y la apertura de espacio para la

conciliación en oficinas de justicia, las leyes establecen que algunos actos no contenciosos pueden ser manejados directamente ante un notario. Esto está en línea con las disposiciones de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Así, la persona interesada en realizar esto puede optar por ver a un notario público que, después de revisar los documentos necesarios y no encontrar disputa por su cuenta, declara que la rectificación es apropiada en base a su propia competencia legal.

En opinión de León Barandiarán (2016), “Probablemente la introducción del entorno notarial en el campo de la rectificación de registros ejerció una aplicación rápida y beneficios económicos considerables en los procesos administrativos, ya que los notarios son funcionarios públicos que brindan tanto confiabilidad como eficiencia a los actos legales.”

VENTAJAS DE LA RECTIFICACIÓN EN EL ENTORNO NOTARIAL

Las principales ventajas del procedimiento notarial son las siguientes:

1. **Más rápido que la vía judicial**, beneficia a los ciudadanos que necesitan la corrección de sus datos personales con urgencia, ya que se tarda seis meses antes de que un caso judicial pueda ser escuchado.
2. **Se ahorran costos y tiempos procesales** al acudir a notarios en lugar de a los tribunales.
3. **La mejora en las condiciones de vida** que viene con la obtención de un mejor trabajo o servicios de bienestar, se debe en gran medida a la descentralización de los servicios legales.
4. **El ejercicio de la justicia por parte de los notarios** garantiza que el procedimiento se adhiera estrictamente a su marco legal, sin infringir los derechos de terceros.

Para Vidal Ramírez (2017), “Los procesos no contenciosos en el entorno notarial, como la rectificación de registros, reflejan una tendencia diseñada para hacer que el derecho dependa menos de presentar siempre un caso ante los jueces.”

Involucrando la exactitud de los registros mantenidos, las implicaciones se sienten directamente en la vida de cada ciudadano. Por ejemplo, si se comete un error en el nombre de alguien, son necesarios documentos generales para obtener certificados de delincuencia de la comisaría; alternatively, el error podría dificultar o imposibilitar que una persona acceda a su título profesional, reciba una herencia o lleve a cabo diversas otras necesidades que requieren identificación. La corrección, en resumen, es tanto en forma como en sustancia un tema hacia el pleno ejercicio del derecho constitucional civil.

En este sentido, Hinostroza Minguez (2018) agregó que "el procedimiento para corregir errores en los registros es en sí mismo una metáfora para salvaguardar contra la arbitrariedad administrativa." Según el Artículo 826 del Código Procesal Civil Peruano, el proceso de rectificación de registros es una herramienta básica para salvaguardar la identidad y los derechos de los individuos. Permitir el procesamiento de este procedimiento de manera notarial es una innovación importante que conduce a eficiencias y que, de hecho, proporciona otro pilar para hacer que la justicia sea accesible.

DESCARGA PROCESAL

La **carga procesal judicial** se refiere al número de expedientes que ingresan, se tramitan y resuelven dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En el caso del Perú, este indicador es uno de los más relevantes para evaluar la **eficiencia y eficacia del sistema judicial**, particularmente en el **ámbito civil**, donde el volumen de causas tiende a ser elevado debido a la naturaleza

diversa de los conflictos (familiares, contractuales, patrimoniales, entre otros).

La **Gerencia General del Poder Judicial del Perú** define la carga procesal como “el conjunto de procesos que un órgano jurisdiccional debe atender durante un periodo determinado, ya sean procesos nuevos, en trámite o pendientes de resolución” (Poder Judicial del Perú, 2021). En esa línea, es un parámetro que permite medir el rendimiento judicial y planificar acciones para reducir la congestión procesal. **Panduro y Trujillo (2025)**

En materia civil, la carga procesal se compone principalmente por procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, de ejecución, cautelares y no contenciosos. Cada uno presenta distintas complejidades, lo cual influye en los tiempos de atención y resolución. Según **Monroy Gálvez (2018)**, “la justicia civil en el Perú enfrenta una sobrecarga estructural debido al ingreso constante de nuevos procesos, al escaso uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos y a la insuficiente capacidad operativa de los juzgados” (p. 142).

Definición de términos básicos

- **Carga procesal:** Acumulación excesiva de expedientes en los tribunales, lo que entorpece el sistema de justicia.
- **Notario:** Profesional del derecho nombrado por el Estado, encargado de dar fe de los actos realizados por personas con capacidad jurídica.
- **Proceso no contencioso:** La jurisdicción voluntaria es la función de los tribunales de justicia de conocer y resolver, sin forma de juicio contradictorio, ciertas materias de relevancia jurídica que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.¹

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n_voluntaria

- **Juez:** Profesional Abogado, nombrado por el estado para administrar justicia a nombre de la nación.
- **Tutela Jurisdiccional Efectiva:** “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El sistema de justicia peruano atraviesa desde hace varias décadas un serio problema de sobrecarga procesal que se traduce en retrasos significativos en la resolución de causas, vulnerando el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva. En este contexto, los procesos no contenciosos aquellos en los que no existe conflicto de intereses ni controversia que resolver deberían ser resueltos con celeridad y simplicidad. Sin embargo, la realidad demuestra que los juzgados de paz letrado destinan un porcentaje importante de su carga procesal a este tipo de asuntos, particularmente a las sucesiones intestadas y rectificaciones de partidas del registro civil.

Consciente de esta problemática, el legislador peruano promulgó la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), cuyo objetivo central fue desjudicializar determinados procedimientos que, por su naturaleza, no requieren de una declaración jurisdiccional. De esta manera, se habilitó a los notarios para tramitar, entre otros, los procesos de sucesión intestada y rectificación de partidas, dotándolos de plena fe pública y eficacia registral. Sin embargo, la norma no otorgó a los notarios una competencia exclusiva, sino compartida con los jueces de paz letrado, generando un esquema de dualidad procedimental que, con el paso del tiempo, ha demostrado ser ineficiente.

La consecuencia inmediata de esta regulación ha sido que una gran cantidad de ciudadanos continúe acudiendo a la vía judicial, lo que mantiene la sobrecarga de los juzgados y desnaturaliza el espíritu original de la Ley 26662. La competencia compartida se ha convertido, en los hechos, en un obstáculo para lograr una verdadera descarga procesal, pues mantiene en manos de los jueces procesos de carácter eminentemente administrativo que podrían ser resueltos en sede notarial de manera más rápida, económica y especializada.

En este escenario surge la interrogante: ¿hasta qué punto resulta necesario y viable otorgar competencia exclusiva a los notarios en la tramitación de sucesiones intestadas y rectificaciones de partidas, como mecanismo efectivo de descarga procesal en los juzgados de paz letrado y de optimización del acceso a la justicia?

El problema se traduce en que el diseño actual de competencia compartida perpetúa la congestión judicial y ralentiza la solución de trámites que, en esencia, no exigen actividad jurisdiccional. Así, los jueces de paz letrado, llamados a resolver controversias de menor cuantía y conflictos de relevancia social, se ven absorbidos por expedientes que podrían gestionarse con mayor eficacia en sede notarial, en un entorno de celeridad, intermediación y fe pública.

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La necesidad de trasladar en forma exclusiva a los notarios la competencia sobre sucesiones intestadas y rectificaciones de partidas se justifica en tres planos:

a. **Jurídico-normativo:**

- El espíritu de la Ley 26662 fue precisamente desjudicializar los procesos no contenciosos, evitando que los jueces se ocupen de asuntos carentes de conflicto.

La duplicidad de competencia contradice el principio de economía procesal y la lógica de simplificación administrativa que inspiró la norma.

- La Constitución reconoce la función fedante del notario como garantía de seguridad jurídica, lo que respalda la idoneidad de este profesional para asumir en exclusividad tales trámites.

b. **Práctico-procesal:**

- La vía notarial ofrece mayor rapidez en la tramitación, reducción de costos y predictibilidad en los plazos, lo que constituye un beneficio directo para los ciudadanos.
- La exclusividad notarial permitiría descargar significativamente a los juzgados de paz letrado, concentrando su labor en conflictos que sí requieren decisión jurisdiccional.
- Los notarios cuentan con formación especializada en derecho civil y registral, así como con la infraestructura necesaria para garantizar eficiencia en estos procedimientos.

c. **Social y de política pública:**

- Un sistema judicial descongestionado es condición indispensable para garantizar el acceso oportuno a la justicia en los procesos donde existe verdadera controversia.

d. **El ciudadano percibiría un servicio más ágil, lo que contribuye a recuperar la confianza en las instituciones del Estado.**

- La exclusividad notarial fortalecería el modelo de justicia desjudicializada, alineándose con experiencias internacionales de modernización y eficiencia en la resolución de asuntos no contenciosos.

2.3. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición?

2.2.2. Problema específico.

- ¿De qué manera beneficiaría a los Juzgados de Paz Letrado que, los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de partida sean de exclusiva competencia notarial y solo en caso de oposición, conozca el Juez de Paz Letrado?
- ¿Es posible modificar el artículo 1 y 2 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que solo conoce el trámite de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida el Juez de Paz Letrado en caso exista oposición al trámite notarial?
- ¿Se afecta el derecho de acceso a la Justicia del usuario, con la modificación de la Ley 26662 para el conocimiento exclusivo notarial en casos de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas y solo de conocimiento judicial en caso de oposición?

2.4. Objetivos.

2.4.1. Objetivo general.

- Explicar si es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición.

2.4.2. Objetivos específicos.

- Explicar de qué manera beneficiaría a los Juzgados de Paz

Letrado que, los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de partida sean de exclusiva competencia notarial y solo en caso de oposición, conozca el Juez de Paz Letrado.

- Explicar si es posible modificar el artículo 1 y 2 de la Ley Nro. 2662 en el extremo que solo conoce el trámite de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida el Juez de Paz Letrado en caso exista oposición al trámite notarial.
- Explicar si se afecta el derecho de acceso a la Justicia del usuario, con la modificación de la Ley 26662 para el conocimiento exclusivo notarial en casos de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas y solo de conocimiento judicial en caso de oposición.

2.5. Hipótesis general.

- Si es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado, a la fecha es a elección del usuario si lo hace notarialmente o judicialmente ambos supuestos.

2.5.1. Hipótesis específicas.

- Beneficiaría enormemente al descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado.
- Si es posible modificar los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 26662, en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial y en caso de oposición recién sea de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado
- No se afecta el derecho de acceso a la justicia del usuario, pues lo que se busca es reducir la carga procesal, tan igual como las materias que antes de ir proceso judicial, tengan primero que pasar por un centro de conciliación.

2.6. Justificación.

2.6.1. Justificación teórica.

- Teóricamente, el presente estudio resulta relevante para la comunidad jurídica, pues busca que a través del conocimiento exclusivo a nivel notarial de los trámites no contenciosos de sucesión intestada y rectificación de partidas, se reduzca la carga procesal de los juzgados de Paz Letrado.

2.6.2. Justificación Práctica.

- En la práctica, es tanto el Juzgado de Paz Letrado, como las notarías públicas de Maynas vienen tramitando las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida, siendo opcional para el usuario de justicia recurrir al Poder Judicial o a la Notaría de su elección

2.6.3. Justificación Jurídica.

- Desde el punto de vista jurídico, podemos apreciar que el espíritu de la Ley Nro. 26662, es que las materias descritas en el artículo 1 numeral del 1 al 11 sean de conocimiento de las notarías públicas con ello se busca descongestionar al Poder Judicial, teniendo una vía alternativa que resulta mucho más rápida.

2.6.4. Justificación Metodológica.

- Desde la perspectiva metodológica para estudiar este problema de investigación, nos aseguraremos que la investigación sea rigurosa, para ello analizaremos el marco normativo de competencia no contenciosa de cómo se llevan los casos a nivel notaria y judicial, para haremos una comparación entre ambos

sistemas, para ello nos valdremos de una encuesta que tiene 14 preguntas, las cuales nos darán resultados que finalmente serán contrastados.

2.7. Variables.

2.7.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Procesos no contenciosos

Definición: Es aquel proceso en el que no existe controversia entre las partes, es decir no hay conflicto de interés que resolver ni tampoco existe oposición frente a la pretensión, este puede ser llevado judicialmente o también ante Notario Público.

- **Variable Dependiente (Y):**

Descarga Procesal

Definición: Es un concepto utilizado en el ámbito judicial y esta referido a la disminución, reducción de los expedientes judiciales que soporta un juzgado, a través de la descarga procesal lo que se busca es agilizar la tramitación de los casos y menorar la acumulación de cosos judiciales.

2.8. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Procesos no contenciosos	Normativa	Base legal que regula el proceso no contencioso
	Procedimental	Procedimiento claramente definido
	Institucional	Competencia Notarial y Judicial
	Acceso al trámite	Costos razonables
	Resultado	Rapidez en el trámite
Variable Dependiente: Descarga procesal	Expedientes Judiciales	Juzgado abarrotado de expedientes judiciales
	Temporalidad	No se respetan los plazos legales
	Institucional	No tiene la logística ni personal para poder afrontar la carga procesal
	Justiciables	Descontento con la administración de justicia.
	Eficacia	Se busca mejorar la eficiencia del sistema judicial.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

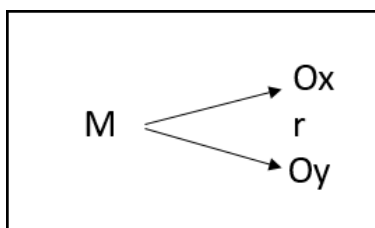
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- **Científico – Descriptivo.**

- La presente investigación es de tipo descriptivo, toda vez que observamos la realidad y describimos el fenómeno identificado, buscando modificar el problema identificado al final de la investigación en base a postura jurídicas

- **Diseño de investigación.**

El diseño de la investigación es de carácter no experimental y correlacional, debido a la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente. Estas serán analizadas en relación mutua para comprender cómo se asocian entre sí.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

- 40 abogados colegiados con especialidad en Derecho Civil y Notarial.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La técnica aplicada fue la encuesta, que se dirigió a la muestra objeto de estudio y se llevó a cabo en una sola ocasión y de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento que se utilizó para recabar la información requerida fue el cuestionario que tuvo dos alternativas (si) (no)

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Se procedió con la Ideación del problema a investigar. En esta etapa se analizó la viabilidad del trabajo a investigar cuan novedoso y beneficioso resultaría para la sociedad y cual sería el aporte científico a entregar al final de la investigación.
- formulación del problema de investigación: En esta etapa, se identificó y definió claramente la problemática a investigar.
- Obtención de información: Se realizó una búsqueda relacionada al tema de investigación, la cual fue de total interés.
- Desarrollo del anteproyecto: Se partió de la matriz de consistencia, recolectando la información necesaria para la culminación de la investigación.
- Elaboración de encuestas: Se diseñaron los cuestionarios con ayuda de un especialista.
- La organización y el procesamiento de los datos se realizaron con Microsoft Excel, utilizando sus herramientas y funciones para examinar y tabular la información recolectada, la misma que fue con apoyo de un especialista.

- Elaboración del informe final: Se estructuró y redactó el informe final, presentando los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones emanadas de la investigación.
- La presentación y defensa de la tesis: El trabajo fue expuesto ante el jurado calificador, y al finalizar la exposición las preguntas de rigor.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

1. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 40 encuestados, con opciones de respuesta dicotómica:

0. No	1. Sí
-------	-------

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	40	100,0
Excluido	0	,0
Total	40	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,845	10

Tabla de Interpretación del Coeficiente:

Rango	Magnitud
0.81 - 1.00	Muy Alta
0.61 - 0.80	Alta
0.41 - 0.60	Moderada
0.21 - 0.40	Baja
0.00 - 0.20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis Alterna (H_a): Si es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado, a la fecha es a elección del usuario si lo hace notarialmente o judicialmente ambos supuestos.

Hipótesis Nula (H_0): No es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba Estadística: Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	82,122	25	,000
Razón de verosimilitud	53,925	25	,001
Asociación lineal por lineal	20,872	1	,000
N de casos válidos	40		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=82,122$ y el p-valor= $,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hipótesis Alternativa (H_a): Beneficiaría enormemente al descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado.

Hipótesis Nula (H₀): No beneficiaría al descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (P4 * VD)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,235	5	,000
Razón de verosimilitud	25,499	5	,000
Asociación lineal por lineal	13,369	1	,000
N de casos válidos	40		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=28.235$ y el p-valor=,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H₀). En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Hipótesis Alterna (H_a): Si es posible modificar los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 26662, en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial y en caso de oposición recién sea de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado.

Hipótesis Nula (H_0): No es posible modificar los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 26662, en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (PREG_2_5 * VD)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,911	10	,000
Razón de verosimilitud	34,853	10	,000
Asociación lineal por lineal	21,871	1	,000
N de casos válidos	40		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=45.911$ y el p-valor= $,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido ($,000$) es menor que el nivel de significancia preestablecido ($0,05$), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hipótesis Alterna (Ha): No se afecta el derecho de acceso a la justicia del usuario, pues lo que se busca es reducir la carga procesal, tan igual como las materias que antes de ir proceso judicial, tengan primero que pasar por un centro de conciliación.

Hipótesis Nula (H₀): Se afecta el derecho de acceso a la justicia del usuario con la modificación propuesta.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (VI * PREG_7_8_9_10)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47.706	20	,000
Razón de verosimilitud	42.468	20	,002
Asociación lineal por lineal	16.499	1	,000
N de casos válidos	40		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2c=47.706$ y el p-valor=,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha)..

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H₀). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

VARIABLE INDEPENDIENTE: Procesos no Contenciosos

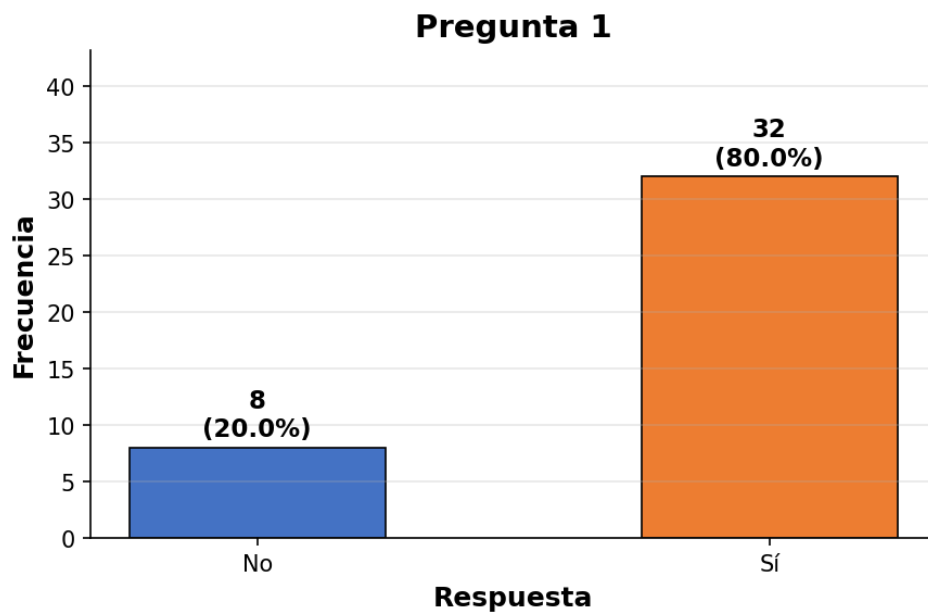
CUADRO N° 1 - Pregunta 1

¿Sabes usted, si es alternativo tanto el trámite de sucesión intestada y rectificación de partidas, sea en el Poder Judicial o a nivel notarial?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	8	20.0	20.0	20.0
	Sí	32	80.0	80.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 1



Interpretación:

- El 80.0% (32 personas) respondió "Sí".
- El 20.0% (8 personas) respondió "No".

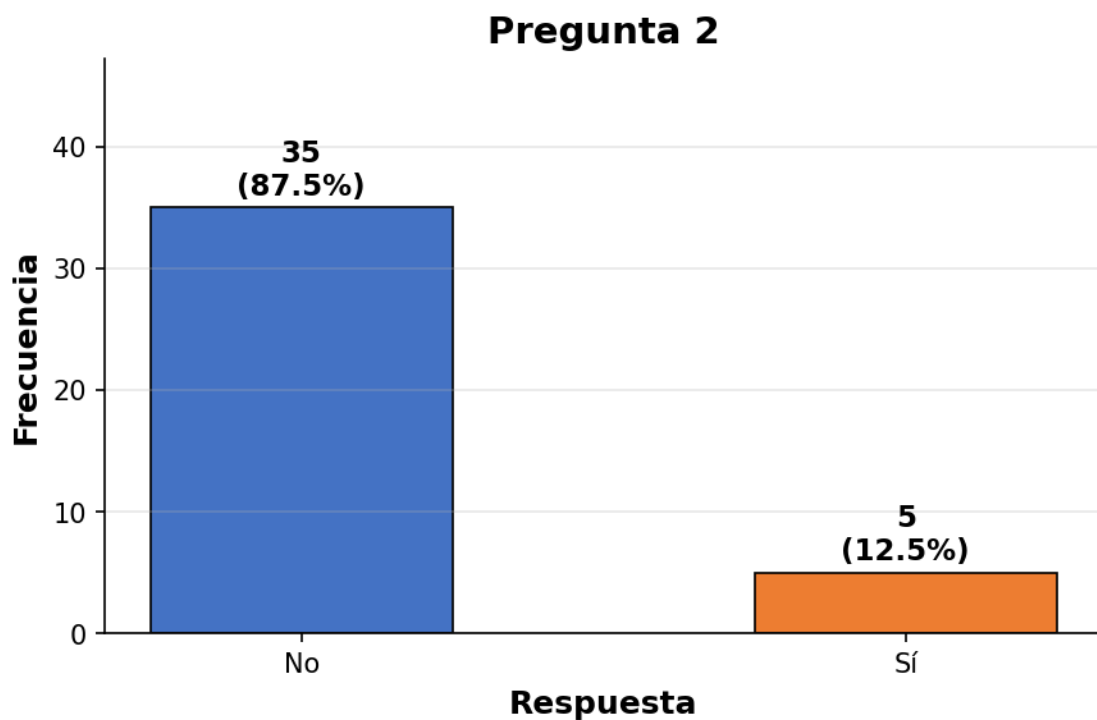
CUADRO N° 2 - Pregunta 2

¿La Ley 26662, indica que los tramites prescritos en dicha ley, solo pueden ser conocidos notarialmente?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	35	87.5	87.5	87.5
	Sí	5	12.5	12.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 2



Interpretación:

- El 12.5% (5 personas) respondió "Sí".
- El 87.5% (35 personas) respondió "No".

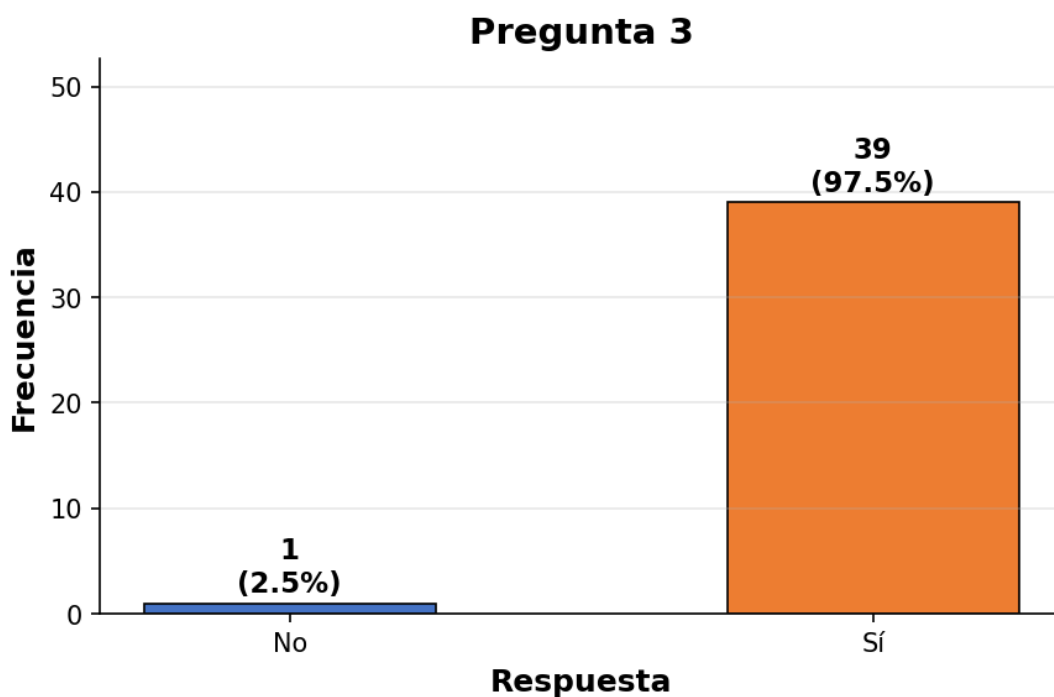
CUADRO N° 3 - Pregunta 3

¿Considera usted, que debería modificarse la norma en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	1	2.5	2.5	2.5
	Sí	39	97.5	97.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3



Interpretación:

- El 97.5% (39 personas) respondió "Sí".
- El 2.5% (1 personas) respondió "No".

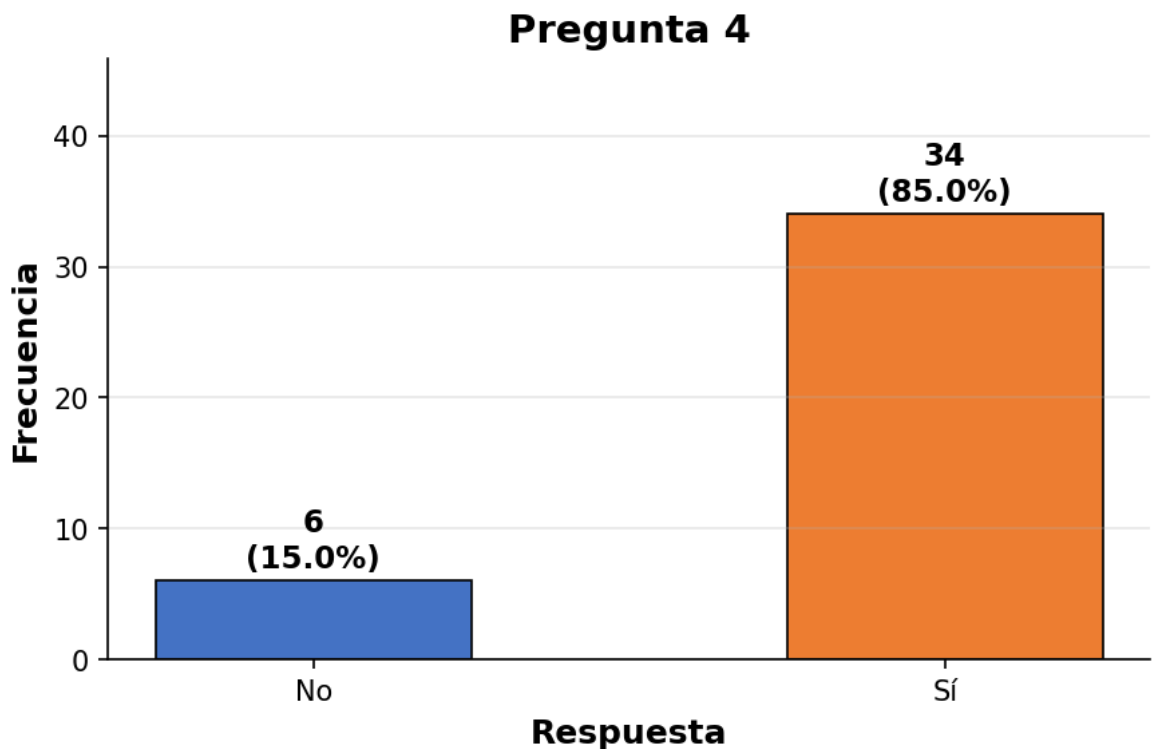
CUADRO N° 4 - Pregunta 4

¿Sabe usted, que el trámite a nivel notarial de los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel notarial son mucho más rápidos que a nivel judicial?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	6	15.0	15.0	15.0
	Sí	34	85.0	85.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 4



Interpretación:

- El 85.0% (34 personas) respondió "Sí".
- El 15.0% (6 personas) respondió "No".

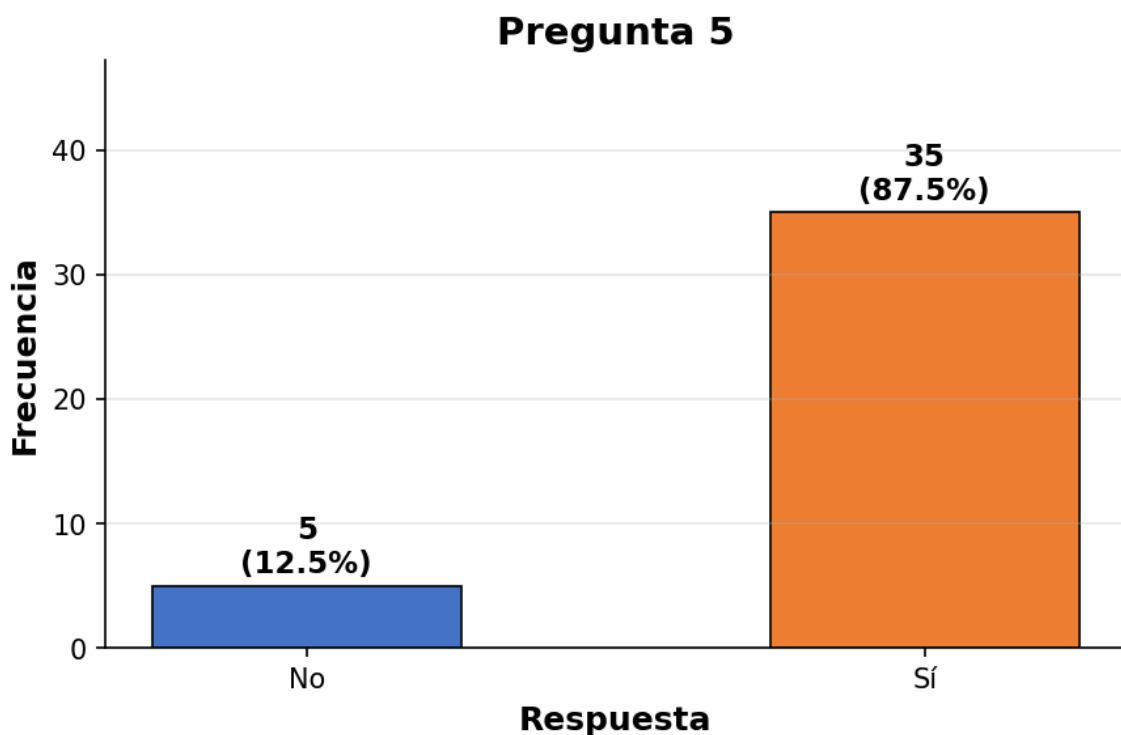
CUADRO N° 5 - Pregunta 5

¿Considera usted que los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida, sólo serían de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado en caso formulen oposición debidamente acreditada?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	5	12.5	12.5	12.5
	Sí	35	87.5	87.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 5



Interpretación:

- El 87.5% (35 personas) respondió "Sí".
- El 12.5% (5 personas) respondió "No".

VARIABLE DEPENDIENTE: Descarga Procesal

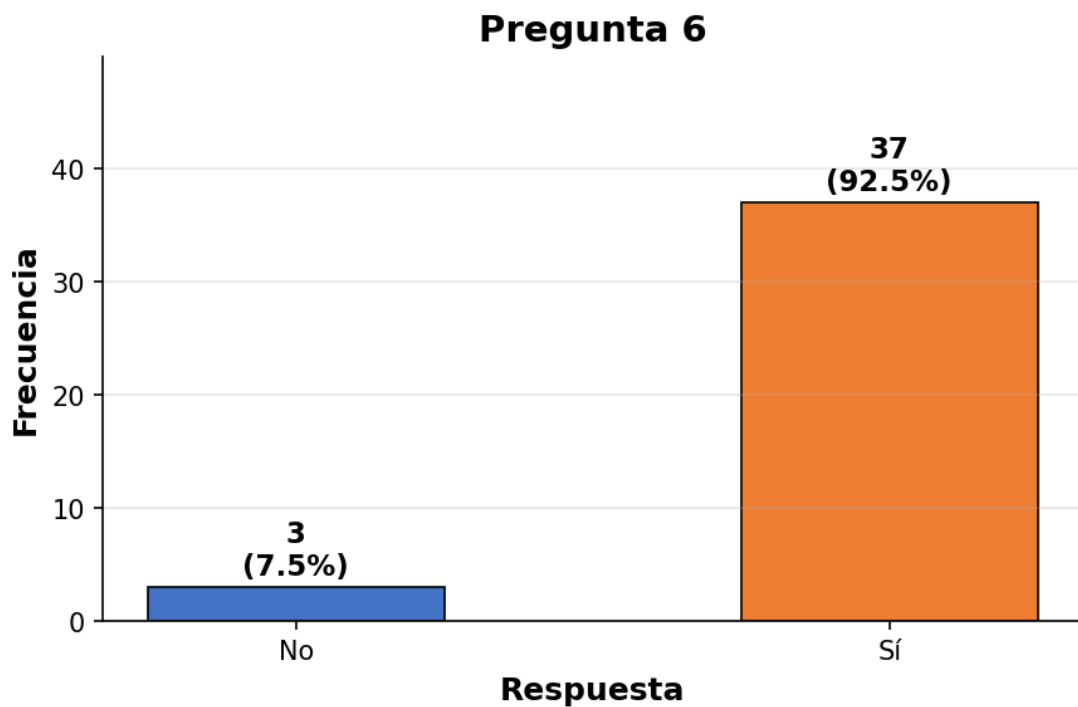
CUADRO N° 6 - Pregunta 6

¿La Ley 26662 contribuye de manera efectiva para la descarga procesal en el Poder Judicial?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	3	7.5	7.5	7.5
	Sí	37	92.5	92.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6



Interpretación:

- El 92.5% (37 personas) respondió "Sí".
- El 7.5% (3 personas) respondió "No".

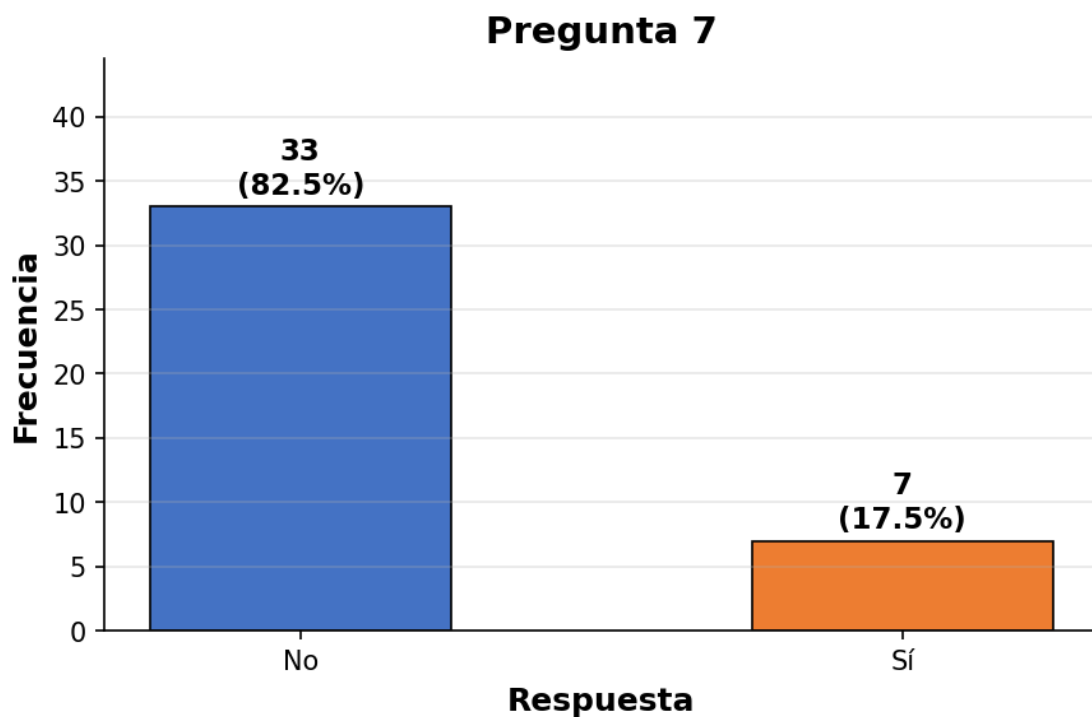
CUADRO N° 7 - Pregunta 7

¿Se afecta el derecho de acceso a la justicia si se modifica la Ley en el extremo que solo se tramite a nivel notarial los tramites de sucesión intestada y rectificación de partida?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	33	82.5	82.5	82.5
	Sí	7	17.5	17.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 7



Interpretación:

- El 17.5% (7 personas) respondió "Sí".
- El 82.5% (33 personas) respondió "No".

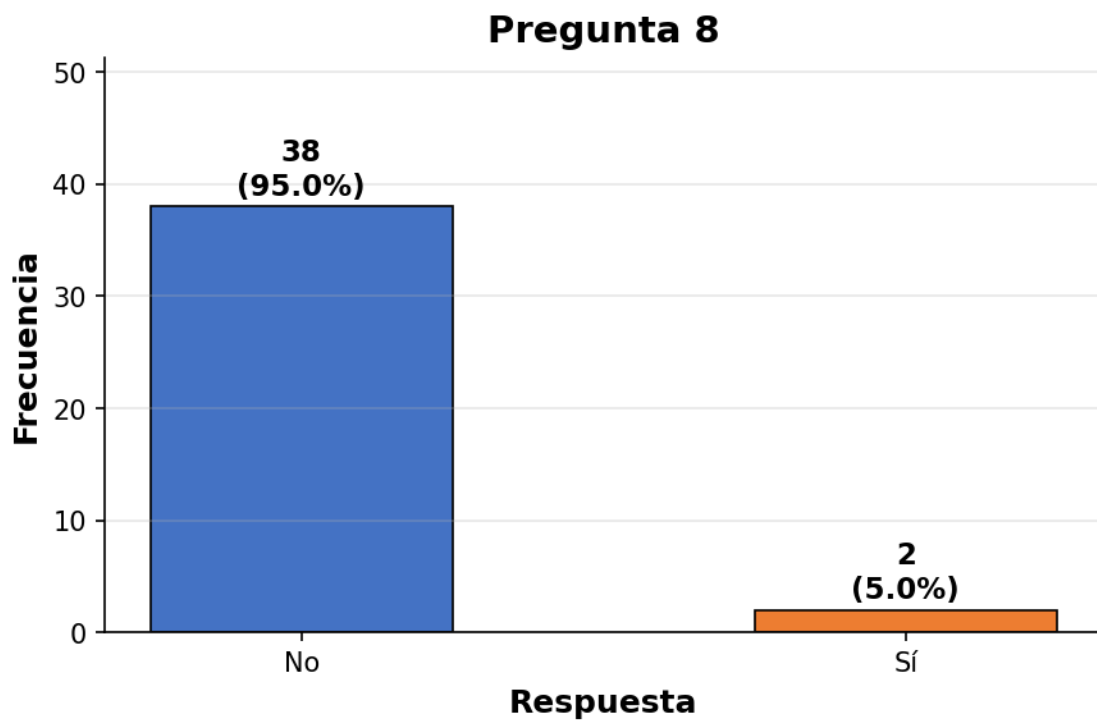
CUADRO N° 8 - Pregunta 8

¿Sabe usted si los plazos procesales de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel judicial se cumplen en la práctica?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	38	95.0	95.0	95.0
	Sí	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8



Interpretación:

- El 5.0% (2 personas) respondió "Sí".
- El 95.0% (38 personas) respondió "No".

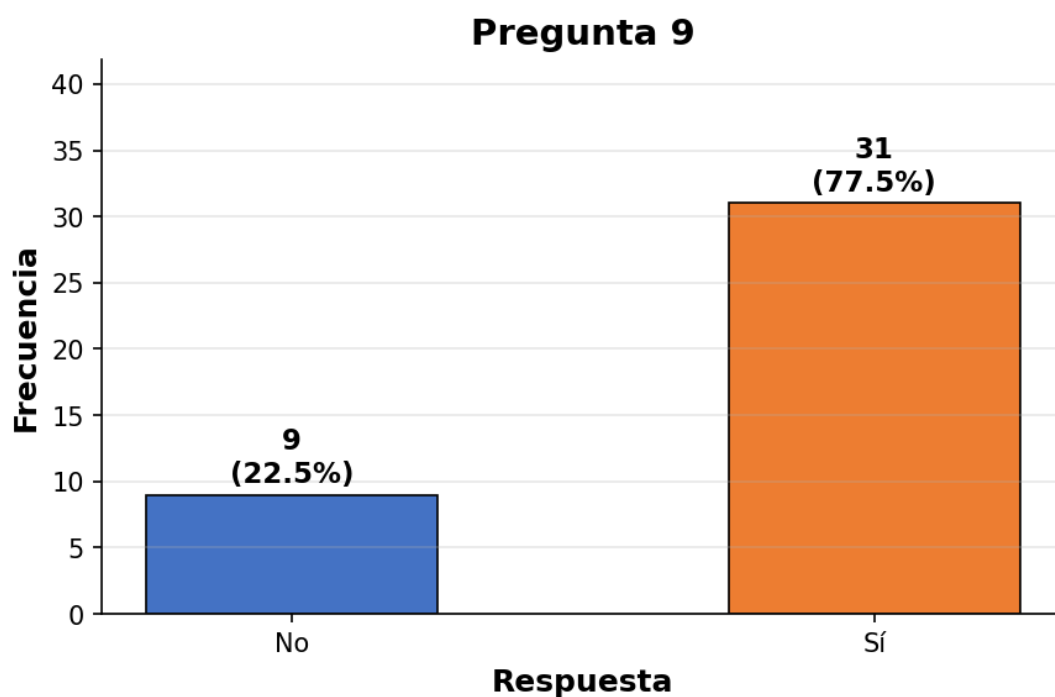
CUADRO N° 9 - Pregunta 9

¿Considera usted, que el Poder Judicial, necesita otras alternativas de declarar el derecho a los usuarios, de tal manera que no se sature la administración de justicia?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	9	22.5	22.5	22.5
	Sí	31	77.5	77.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9



Interpretación:

- El 77.5% (31 personas) respondió "Sí".
- El 22.5% (9 personas) respondió "No".

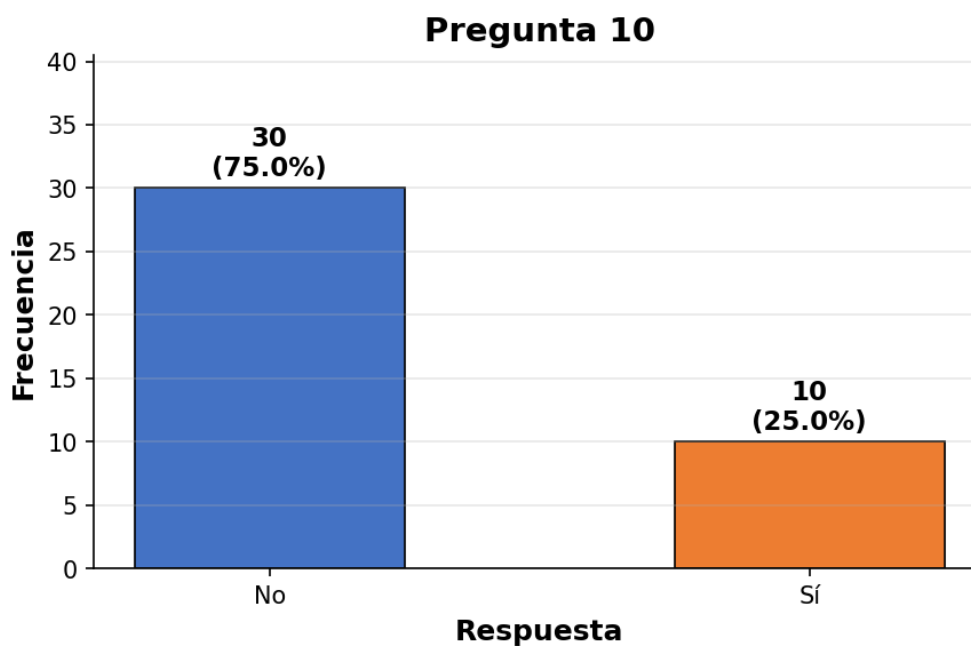
CUADRO N° 10 - Pregunta 10

¿Con la Dación de la Ley de conciliación antes de entrar a proceso judicial en determinadas materias, se afectó el derecho de acceso a la Justicia, tal como se pretende que sea de exclusividad los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas solo del notario?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	30	75.0	75.0	75.0
	Sí	10	25.0	25.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10



Interpretación:

- El 25.0% (10 personas) respondió "Sí".
- El 75.0% (30 personas) respondió "No".

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- La sucesión intestada "es un mecanismo que busca mantener la unidad y transmisión ordenada de los bienes familiares, funcionando solo en casos donde la voluntad del fallecido, expresada en un testamento, está ausente o no es suficiente" (Fernández Arce, 2014, p. 83).
- La rectificación de partidas ocupa una posición fundamental en el sistema legal derivado del derecho civil y procesal. Mejora la seguridad jurídica de las relaciones personales y patrimoniales. La exactitud y veracidad de los registros civiles tienen una incidencia directa en el derecho. Bajo el sistema legal de Perú, este es un procedimiento regulado por el Artículo 826 del Código Procesal Civil,
- Al examinar la hipótesis general, si es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado, a la fecha es a elección del usuario si lo hace notarialmente o judicialmente ambos supuestos, se tiene que en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas, consiguientemente si es posible que esos procesos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial.
- Al examinar la hipótesis específica uno, si beneficiaria enormemente al descongestionar la carga procesal de los

Juzgados de Paz Letrado, en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas, consiguientemente el conocimiento exclusivo de los trámites de sucesión intestada y rectificación de partidas beneficiaría enormemente a la descarga procesal judicial.

- Al examinar la hipótesis específica dos, si es posible modificar los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 26662 en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial y en caso de oposición recién sea de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado, en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas, consiguientemente si es viable la modificación legal antes indicada toda vez que no existe incompatibilidad legal alguna con ningún marco normativa.
- Al examinar la hipótesis específica tres, en el extremo de que no se afecta el derecho de acceso a la justicia del usuario, pues lo que se busca es reducir la carga procesal, tan igual como las materias que antes de ir proceso judicial, tengan primero que pasar por un centro de conciliación, en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En

consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre las variables analizadas, consiguientemente la figura legal planteada por los investigadores no afecta el derecho de acceso a la justicia toda vez que lo que se busca es acelerar los trámites y descongestionar el aparato judicial.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Como primera conclusión parcial tenemos que, si fuera de exclusividad de las notarías públicas el conocimiento las sucesiones intestadas y rectificación de partidas, descongestionaría la carga procesal de los juzgados de paz letrados.
- Como segunda conclusión parcial tenemos que, no existe incompatibilidad legal que impida la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 26662, a fin de que el conocimiento de los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas sean solo de conocimiento notarial y en caso de oposición recién de conocimiento del Juez de Paz Letrado.
- Como tercera conclusión parcial tenemos que, al proponer la competencia exclusiva de los notarios de los tramites de sucesión intesta y rectificación de partidas, no se afecta el derecho de acceso a la justicia de quien solicita, toda vez que existe una vía incluso más rápida y no tan onerosa en la cual se declare el derecho del usuario, de esta manera se puede advertir que existe una vía alterna para que se declare el derecho del peticionante.

5.2.2. Conclusión general.

- A la fecha año 2025, quien considere que se le debe declarar su derecho, en un trámite de sucesión intestada o rectificación de partida, puede acudir indistintamente al notario Público o al Juez de Paz Letrado, consideramos que el espíritu de la Ley Nro. 26662 Ley de Procesos no contenciosos, tuvo por naturaleza, descongestionar al aparato judicial con los trámites que la ley antes señalada contempla, así tenemos que si existe una vía igualmente satisfactoria a la del Poder Judicial para poder declarar un derecho, entonces el Poder Judicial sería la última ratio, debiendo de ser de exclusividad su conocimiento a nivel notarial y recién en caso de oposición quien decida sea el Juez de Paz Letrado, para ello es necesario realizar una modificación sustancial a la Ley Nro. 26662, y que de seguro dicha modificatoria aliviaría la carga procesal y es más existiría celeridad en los trámites ya que para nadie es un secreto que los tramites notariales son mucho más rápidos y a la fecha los precios no son tan onerosos como para que cualquier ciudadano no pueda acceder a dicho servicio.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Es recomendable un cambio legislativo que permita la competencia notarial exclusiva. Se sugiere abogar por una enmienda explícita a la Ley N.º 26662 para eliminar la competencia compartida y otorgar competencia exclusiva a los notarios en el procesamiento de sucesiones intestadas y rectificaciones de entradas del registro civil, siempre que no haya controversia. Tal reforma pondría a la justicia de paz en el camino de la resolución de conflictos; es decir, detendría la asignación de recursos judiciales a procedimientos de naturaleza altamente administrativa.
- Delimitación clara de casos excepcionales de competencia judicial. Además de la exclusividad notarial, se propone restringir estrechamente los casos en los que debe llevarse a cabo la

intervención judicial (por ejemplo, en casos de oposición, disputa sobre el estado de heredero, fraude). A tal efecto, la protección judicial es efectiva sin socavar el principio de desjudicialización, y la acción judicial se limita a los casos para los cuales el tribunal está facultado y, por lo tanto, calificado solo como función judicial.

- Es recomendable implementar políticas públicas para fomentar el uso de la vía notarial. Se recomienda que el Estado, junto con el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, realicen campañas de orientación y difusión a los ciudadanos para que se promuevan las ventajas del procesamiento notarial a los ciudadanos, siendo la rapidez, el menor costo, la especialización y la eficiencia en el registro. – Es necesario evaluar mecanismos para reducir las tarifas notariales para grupos de condición humilde, para asegurar que haya un acceso real y justo a estos procedimientos y no se queden personas relegadas por no situaciones económicas.
- Es necesario la reasignación de recursos judiciales y evaluación periódica de impactos. Por último, se sugiere que la aplicación de la competencia notarial exclusiva debe ir acompañada de una reorganización interna del Poder Judicial, mediante la cual los recursos humanos y materiales que se liberen se reasignen a los procesos contenciosos prioritarios. También es relevante desarrollar mecanismos de evaluación regular para evaluar el impacto de la reforma en la reducción de la carga procesal y la prestación del servicio de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Civil del Perú [Congreso de la República del Perú]. (1984). Decreto-Ley N.º 295 – Código Civil. Diario Oficial El Peruano.
- Código Procesal Civil (1993). Compilación traducida Lima: Congreso de la República del Perú.
- Espinoza Espinoza, J., & Salazar Gallegos, M. (Directores). (2022). Código Civil Peruano, comentario reciente. Volumen V: Derecho de sucesiones y derechos reales. Lima: Jurista Editores.
- Ferrero Costa, A. (2012). Tratado sobre las leyes de la capacidad mental y disposición para hacer testamento (8.ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Arce, C. E. (2014). Derecho de sucesiones. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hinostroza Minguez, C. (2018). Manual de Derecho Procesal Civil Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, C. (2019). Notas sobre el Derecho Notarial. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Minguez, C. (2019). Comentario sobre la Ley Notarial. Lima: Gaceta Jurídica. Ledesma Narváez, M. (2017). Procedimientos No Contenciosos y Jurisdicción Voluntaria en Perú. Lima: Palestra Editores.
- Ledesma Narváez, M. (2017). Procedimientos No Contenciosos y Jurisdicción Discrecional en Perú. Lima: Palestra Editores.
- León Barandiarán, F. (2016) Instituciones de Derecho Procesal Civil Lima: Editorial Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Derecho procesal civil: parte general y parte especial*. Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2012) Procesos no contenciosos en el Derecho Peruano Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Panduro y Trujillo (2025) Tesis: “Improcedencia de la consulta de la sentencia que declara el divorcio si las partes ejercieron el derecho al contradictorio”, Universidad Científica del Perú.
- Torres Vásquez, A. (2018). Ley Peruana de Sucesiones. Lima: Ediciones Jurídica Grijley.
- Torres Vásquez, A. (2018). Derecho Sucesorio Peruano (con Introducción en inglés). Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Vidal Ramírez, F. (2017) Derecho Procesal Civil Vol. II Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXO 1
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

BACH. PAOLA DEL PILAR VELA RIOS

BEATRIZ ANTONIA ALVAN ZAGACETA

Título de la investigación.

**“EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE
SUCESIÓN INTESTADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO
MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO”**

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			X	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
3. Construcción	Secuencia lógica			X	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	

5. Consistencia	Se sustenta teorías			X	
6. Tiempo	No agota			X	

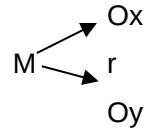
Calificación promedio: BUENA

Comentarios: El cuestionario cumple con los objetivos planteados en la investigación

Lugar y fecha: IQUITOS 2025

ANEXO 2

Matriz de consistencia: “EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE SUCESIÓN INTESADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ➤ ¿Es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición? Problemas específicos ¿De qué manera beneficiaría a los Juzgados de Paz Letrado que, los trámites de Sucesión	Objetivo General. - Explicar si es posible que los trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas sean de exclusividad de competencia notarial y solo judicial en caso exista oposición. Objetivos Específicos. - Explicar de qué manera beneficiaría a los Juzgados de Paz Letrado que, los	Hipótesis General - Si es posible que estos se puedan tramitar con exclusividad a nivel notarial y en caso exista oposición recién, sea de conocimiento del Juez de Paz Letrado, a la fecha es a elección del usuario si lo hace notarialmente o judicialmente ambos supuestos. Hipótesis específicas. - Beneficiaría enormemente al descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado.	Variable Independiente. X: Procesos no contenciosos Variable Dependiente. Y: Descarga Procesal.	Tipo de Investigación. Cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo transaccional correlacional. Esquema.  <pre> graph TD M --> Ox M -- r --> Oy </pre> Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.

Intestada y Rectificación de partida sean de exclusiva competencia notarial y solo en caso de oposición, conozca el Juez de Paz Letrado? ¿Es posible modificar el artículo 1 y 6 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que solo conoce el trámite de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida el Juez de Paz Letrado en caso exista oposición al trámite notarial? ¿Se afecta el derecho de acceso a la Justicia del usuario, con la modificación de la Ley 26662 para el	trámites de Sucesión Intestada y Rectificación de partida sean de exclusiva competencia notarial y solo en caso de oposición, conozca el Juez de Paz Letrado. - Explicar si es posible modificar el artículo 1 y 6 de la Ley Nro. 2662 en el extremo que solo conoce el trámite de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida el Juez de Paz Letrado en caso exista oposición al trámite notarial. - Explicar si se afecta el derecho de acceso a la Justicia del usuario, con la modificación de la Ley 26662 para el	- Si es posible modificar los artículos 1 y 6 de la Ley Nro. 26662, en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial y en caso de oposición recién sea de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado - No se afecta el derecho de acceso a la justicia del usuario, pues lo que se busca es reducir la carga procesal, tan igual como las materias que antes de ir proceso judicial, tengan primero que pasar por un centro de conciliación.		Población. Abogados del Colegio de Abogados de Loreto. Muestra. - 40 abogados civilistas. Método de investigación: Científico -Descriptivo. Técnica de recolección de datos: - Encuesta el cuestionario Instrumento de recolección de datos: - Cuestionario Procesamiento de la información - Base de datos EXCEL y SPSS versión 27
--	--	--	--	---

conocimiento exclusivo notarial en casos de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas y solo de conocimiento judicial en caso de oposición?	conocimiento exclusivo notarial en casos de Sucesión Intestada y Rectificación de Partidas y solo de conocimiento judicial en caso de oposición.			
---	---	--	--	--

ANEXO 3
INFORMACIÓN. (POBLACION 40)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS		si		no	
Procesos no contenciosos						
1	¿Sabes usted, si es alternativo tanto el trámite de sucesión intestada y rectificación de partidas, sea en el Poder Judicial o a nivel notarial?		32		8	
2	¿La Ley 26662, indica que los tramites prescritos en dicha ley, solo pueden ser conocidos notarialmente?		5		35	
3	¿Considera usted, que debería modificarse la norma en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial?		39		16	
4	¿Sabe usted, que el trámite a nivel notarial de los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel notarial son mucho más rápidos que a nivel judicial?		34		6	
5	¿Considera usted que los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida, sólo serían de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado en caso formulen oposición debidamente acreditada?		35		5	
Descarga procesal						
6	¿La Ley 26260 contribuye de manera efectiva para la descarga procesal en el Poder Judicial?		37		3	
7	¿Se afecta el derecho de acceso a la justicia si se modifica la Ley en el extremo que solo se tramite a nivel notarial los tramites de sucesión intestada y rectificación de partida?		7		33	

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS		si		no	
8	¿Sabe usted si los plazos procesales de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel judicial se cumplen en la práctica?		2		38	
9	¿Considera usted, que el Poder Judicial, necesita otras alternativas de declarar el derecho a los usuarios, de tal manera que no se sature la administración de justicia?		31		9	
10	¿con la Dación de la Ley de conciliación antes de entrar a proceso judicial en determinadas material, se afectó el derecho de acceso a la Justicia, tal como se pretende que sea de exclusividad los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas solo del notario?		10		30	

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE: “EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS TRAMITES DE SUCESIÓN INTESTADA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ”

- i. Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:
- ii. Consentimiento: Acepta usted participar en esta encuesta.

SI	NO

Variable Independiente: Proceso no contencioso.

- ¿Sabes usted, si es alternativo tanto el trámite de sucesión intestada y rectificación de partidas, sea en el Poder Judicial o a nivel notarial?
 - Si
 - No
- ¿La Ley 26662, indica que los tramites prescritos en dicha ley, solo pueden ser conocidos notarialmente?
 - Si
 - No
- ¿Considera usted, que debería modificarse la norma en el extremo de que las materias de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida se tramite tan solo a nivel notarial?
 - Si
 - No
- ¿Sabe usted, que el trámite a nivel notarial de los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel notarial son mucho más rápidos que a nivel judicial?

- a) Si
 - b) No
5. ¿Considera usted que los procesos de sucesión intestada y rectificación de partida, sólo serían de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado en caso formulen oposición debidamente acreditada?
- a) Si
 - b) No

Variable Dependiente: Descarga procesal.

6. ¿La Ley 26260 contribuye de manera efectiva para la descarga procesal en el Poder Judicial?
- c) Si
 - d) No
7. ¿Se afecta el derecho de acceso a la justicia si se modifica la Ley en el extremo que solo se tramite a nivel notarial los tramites de sucesión intestada y rectificación de partida?
- a) Si
 - b) No
8. ¿Sabe usted si los plazos procesales de sucesión intestada y rectificación de partida a nivel judicial se cumplen en la práctica?
- a) Si
 - b) No
9. ¿Considera usted, que el Poder Judicial, necesita otras alternativas de declarar el derecho a los usuarios, de tal manera que no se sature la administración de justicia?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Con la dación de la Ley de conciliación antes de entrar a proceso judicial en determinadas material, se afectó el derecho de acceso a la Justicia, tal como se pretende que sea de exclusividad los tramites de sucesión intestada y rectificación de partidas solo del notario?
- a) Si
 - b) No

APORTE CIENTÍFICO.
PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para nadie es un secreto que el Poder Judicial afronto una fuerte carga procesal, lo cual se traduce en retrasos significativos en la resolución de causas, vulnerando el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva. En este contexto, los procesos no contenciosos aquellos en los que no existe conflicto de intereses ni controversia que resolver deberían ser resueltos con celeridad y simplicidad. las sucesiones intestadas y rectificaciones de partidas del registro civil. Consciente de esta problemática, el legislador peruano promulgó la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996), cuyo objetivo central fue desjudicializar determinados procedimientos que, por su naturaleza, no requieren de una declaración jurisdiccional. De esta manera, se habilitó a los notarios para tramitar, entre otros, los procesos de sucesión intestada y rectificación de partidas, dotándolos de plena fe pública y eficacia registral. Sin embargo, la norma no otorgó a los notarios una competencia exclusiva, sino compartida con los jueces de paz letrado, generando un esquema de dualidad procedimental que, con el paso del tiempo, ha demostrado ser ineficiente.

El problema se traduce en que el diseño actual de competencia compartida perpetúa la congestión judicial y ralentiza la solución de trámites que, en esencia, no exigen actividad jurisdiccional. Así, los jueces de paz letrado, llamados a resolver controversias de menor cuantía y conflictos de relevancia social, se ven absorbidos por expedientes que podrían gestionarse con mayor eficacia en sede notarial, en un entorno de celeridad, inmediación y fe pública, es en este contexto que este Poder del Estado justifica dar la siguiente Ley.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 1 NUMERALES 1 Y 6 DE LA LEY 26662

Los interesados pueden acudir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(1) Rectificación de partidas.

(6) Sucesión intestada.

TEXTO MODIFICADO

Los interesados pueden acudir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos

(1) Rectificación de partidas.

(6) Sucesión intestada.

* A excepción de los numerales 1 y 6 que son de exclusiva competencia notarial y solo serán de conocimiento de Juez de Paz Letrado, en caso exista oposición debidamente justificada.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese los numerales 1 y 6 del artículo 1 de la Ley Nro. 26662: debiendo quedar de la siguiente manera:

LOS INTERESADOS PUEDEN ACUDIR INDISTINTAMENTE ANTE EL PODER JUDICIAL O ANTE EL NOTARIO PARA TRAMITAR SEGÚN CORRESPONDA LOS SIGUIENTES ASUNTOS

(1) Rectificación de partidas.

(6) Sucesión intestada.

* A EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 6 QUE SON DE EXCLUSIVA COMPETENCIA NOTARIAL Y SOLO SERÁN DE CONOCIMIENTO DE JUEZ DE PAZ LETRADO, EN CASO EXISTA OPOSICIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2025